



TAX FLASH



KUNDERMAN
BUSINESS & LEGAL

REGLAS QUE SE **ADICIONARON** **Y DEROGAN** EN LA **SEGUNDA** RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA** **FISCAL PARA 2018.**

El pasado 11 de julio se publicó la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y se adicionaron las reglas 2.1.54.; 2.2.15.; 2.3.13 con un segundo párrafo y se derogan las reglas 2.4.8.; 2.7.1.30., fracción V; 3.9.4.; 3.17.13.

A continuación analizamos las siguientes reglas:



KUNDERMAN
BUSINESS & LEGAL





2.3.13. Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

Los contribuyentes del RIF están obligados a presentar el aviso de compensación en todos los casos en que apliquen un saldo a favor IVA, recuerden que el caso de remanente no es necesaria la presentación de los anexos aplicables al origen del saldo a favor.

La declaración bimestral del régimen de incorporación-Mis cuentas, no tiene habilitado un campo para indicar que se aplicó una compensación, por lo cual para presentar la declaración donde se compenso el saldo a favor se utilizara la aplicación de Declaraciones y Pagos. El aviso de compensación se presenta a través del buzón tributario,

Las reglas que se derogan son:

- ▶ 2.4.8. Requisitos para la solicitud de inscripción en el RFC
- ▶ 2.7.1.30., fracción V Tratándose de vehículos eléctricos la clave vehicular se integrará, de izquierda derecha, por los siete caracteres numéricos;
- ▶ 3.9.4. Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas para las transacciones que se indican
- ▶ 3.17.13. Declaración anual vía telefónica

Conclusión:

El SAT mediante la Resolución Miscelánea Fiscal establece opciones y facilidades, o incluso va más allá de lo que las leyes establecen; por lo que debemos estar atentos a estas publicaciones que tienen vigencia de un año.

2.1.54. Transmisión de activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero

La citada regla permite se trasmita los activos, pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero a otra persona moral residente en México que sea parte del mismo grupo, sin que se considere enajenación, siempre que obtengan la autorización y cumplan con ciertos requisitos, se resalta:

- ▶ Que el establecimiento permanente se ubique en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, un tratado de intercambio de información o un tratado de asistencia en el cobro de créditos fiscales.
- ▶ Que la contraprestación que se pague por el patrimonio transmitido, consista únicamente en acciones emitidas por la sociedad adquirente del mismo.
- ▶ Las personas morales que realicen las operaciones al amparo de la presente regla deberán dictaminarlas por contador público inscrito y presentar los dictámenes respectivos ante las autoridades fiscales
- ▶ No obstante que se haya cumplido con el requisito establecido en la fracción I de esta regla, cualquier activo fijo que sea enajenado antes de concluir el plazo de 3 años a que se refiere la fracción II, tendrá un costo fiscal cero y para su enajenación se considerará el valor de mercado del mismo como ingreso acumulable. Si por dicha enajenación se paga ISR en el país en el que se encuentra afecto a la actividad, el impuesto correspondiente no será acreditable en México.

2.2.15 Requisitos para la solicitud del certificado de e.firma y solicitud de renovación del Certificado de e.firma

Con esta regla la autoridad podrá negarte la generación o renovación del certificado de la e.firma y para no caer en el supuesto deberás acreditar la identidad, domicilio y en general la situación fiscal.

En la actualidad la FIEL o e.firma el medio digital por el cual los contribuyentes se pueden autenticar para firmar los trámites ante el SAT, IMSS, secretaria de economía y demás dependencias, como puede ser la solicitud de certificados de sellos, solicitud de devoluciones de saldos a favor etc.. Mediante la e.firma la autoridad tiene control y seguridad en los procesos las operaciones administrativas.

Se menciona lo siguiente:

- ▶ Cuando los contribuyentes no acrediten identidad, domicilio y en general la situación fiscal, el SAT es entregara un acuse con la información inconclusa
- ▶ Se tendrá 6 días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud del Certificado de e.firma, para que aclaren y exhiban la documentación para la conclusión del trámite.
- ▶ En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud del Certificado de e.firma.
- ▶ La aclaración se resolverá en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél a que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.
- ▶ Cuando del análisis de la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado, la aclaración haya sido procedente, la ADSC proporcionará el Certificado de e.firma, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.



Síguenos en nuestras redes sociales:



Para mayor información sobre este comunicado, contáctanos:

Francisco J. Torres Olmos

Socio Impuestos Corporativos

ftorres@kunderman.mx

Ernesto Contreras Martínez

Impuestos Corporativos

econtreras@kunderman.mx

Adriana López Gutiérrez

Impuestos Corporativos

alopez@kunderman.mx

Francisco J. Torres Pérez

Impuestos Corporativos

fcotorres@kunderman.mx

Enrique Proa Román

Socio Impuestos Corporativos

eproa@kunderman.mx

Lorena Durán García

Impuestos Corporativos

lduran@kunderman.mx

Jorge Alberto Soto

Impuestos Corporativos

jsoto@kunderman.mx

Enrique Proa Villanueva

Impuestos Corporativos

e.proa@kunderman.mx

Raúl García Hernández

Socio Auditoría y Consultoría Fiscal

rgarcia@kunderman.mx

Eloísa A. Aranda Márquez

Auditoría y Consultoría Fiscal

earanda@kunderman.mx

Martín Orenday Gourcy

Auditoría y Assurance

morenday@kunderman.mx

Verónica Ramírez Quezada

Auditoría y Consultoría Fiscal

vramirez@kunderman.mx